



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
Enero 22 de 2025.

**CC. Diputados y Diputadas Integrantes de la  
Sexagésima Novena Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado  
Libre y Soberano de Chiapas  
P r e s e n t e s .**

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.**

Sin otro particular, les reitero mis distinguidas consideraciones.

**Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez  
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
22 ENE 2025  
HORA: 12:23  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
EL CONGRESO

**CC. Diputadas y Diputados Integrantes de la  
Sexagésima Novena Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas  
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado **Luis Ignacio Avendaño Bermúdez**, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172 y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas**; y en atención a la siguiente:

#### **Exposición de motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Mediante reforma constitucional de 18 de junio de 2008, en México se modificó el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política para establecer que *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Con las reformas de los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incorporó como un derecho de los gobernados, la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos, de ahí que en nuestro derecho positivo hayan surgido una diversidad de conceptos asimilables tales como conciliación, mediación, arbitraje, justicia alterna, amigable composición, acuerdo entre las partes, juntas de avenencia, negociaciones, concertación, etcétera.

En ese sentido con fecha 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé la citada Ley General, serán aplicables por conducto de personas facilitadoras en al ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Derivado de lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional, los Tribunales Federal y de las Entidades Federativas de Justicia Administrativa, deberán establecer Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, que serán los órganos especializados facultados para el ejercicio de estos mecanismos alternativos.

Dichos centros estarán a cargo de personas facilitadoras certificadas para su ejercicio, cuya función será propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Es así que, se hace necesario adicionar en la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la competencia respectiva para llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias, a través del Centro Público correspondiente.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, respetuosamente, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción IX del artículo 5; y **Se adicionan** el párrafo quinto al artículo 4, la fracción X del artículo 5 y el artículo 39 bis de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** El Tribunal tiene...

En materia de...

Asimismo, tiene...

De igual forma...

El Tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público denominado Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 5.-** El Tribunal se...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

I. a la VIII. ...

IX. El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa; y,

X. Los demás órganos que se requiera para el cumplimiento de sus fines y permita el presupuesto.

**Artículo 39 bis.-** El Tribunal contará con un Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, que será el órgano especializado facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas y demás disposiciones que resulten aplicables; su titular tendrá las atribuciones que establezca el Reglamento Interior del Tribunal.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las dependencias normativas y los órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo las adecuaciones estructurales que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

**Artículo Cuarto.** El Pleno del Tribunal en un plazo no mayor a los 60 días naturales deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento Interior del Tribunal, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIAPAS  
H. CONGRESO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**A t e n t a m e n t e**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border.

**Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez  
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas**

La presente hoja de firma corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.